



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Circular.

A fin de que pueda tener efecto la inspeccion ordenada por el párrafo 5.º del artículo 99 de la Constitucion, he resuelto que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno á la mayor brevedad copias autorizadas de los acuerdos que hayan tomado para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales relativamente al establecimiento del impuesto de consumos, en virtud de la autorizacion que se les concede por la ley de 23 de Febrero de 1870 sobre los artículos de comer, beber y arder, manifestando especialmente la forma en que hayan acordado se proceda á dicha recaudacion.

Madrid 17 de Mayo de 1871.

El Gobernador civil,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Negociado 4.º

D. Ecequiel Perez Nogal, Alcérez de la octava compañía del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo expediente al sargento segundo de la sétima compañía de este tercio Ignacio Sierra Riesco, con motivo de las lesiones que le produjo un coche de plaza el día 4 de Agosto del año próximo pasado al ir á detener el caballo que lo conducia, el cual marchaba desbocado, logrando contener al animal y salvar la vida, con gran exposicion de la suya, á dos personas que dentro de él iban, lo que resulta probado segun autos, y como se haya hecho acreedor á la orden de Beneficencia, se hace público este servicio con sujecion al reglamento de la misma, á fin de que se presenten en término de 10 dias en la casa-cuartel de Pabellones que ocupa la fuerza del cuerpo en la calle de Toledo las personas que tengan que deponer en contra del hecho esencialmente humanitario, por ser así la voluntad de S. M.

Publiquese en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 11 de Abril de 1871.—Ecequiel Perez Nogal.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el día 5 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior con algunas rectificaciones de los señores Ruiz Perez y Sancho Corral.

El Sr. Lupiani pidió se hiciera constar su voto conforme con el de la minoria en la votacion verificada, y así quedó acordado.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. D. Baltasar Mata dimitiendo el cargo de Diputado provincial por haber optado por el de Diputado á Cortes, y dando las gracias á la Corporacion por las repetidas muestras de deferencia que se ha servido dispensarle, acordándose admitir la dimision y que se comuniqué á quien corresponda.

Asimismo quedó enterada de haber sido designados por las Comisiones provincial y de Gobernacion los señores don Maximiano Gonzalez y D. Miguel Mathet para que formen parte de la que debe entender en el asunto relativo á las clínicas del Hospital general.

Se mandó pasar á la Comision provincial la instancia suscrita por varios acogidos del Hospicio solicitando se conserve en su destino al Interventor de talleres D. Manuel Guerrero y Lafuente; á la de Gobierno interior la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando una Real orden del Ministerio de la Gobernacion en que se recuerda á esta Corporacion el nombramiento de empleado que ha de estar al frente de la Secretaria, y el oficio del Arquitecto provincial de Madrid encareciendo la necesidad de llevar á efecto la recepcion definitiva de las obras de decorado del Salon de sesiones de esta Corporacion; á la de Fomento la solicitud deducida por D. José Taberner pidiendo se le conceda un local en el Instituto de San Isidro para establecer una Escuela de adultos y difundir la instruccion de las clases trabajadoras, y al señor Ordenador de pagos el oficio del contratista de pan, D. Aniceto Sirarol, recla-

mando sus créditos, y la solicitud presentada por D. José Macho Fernandez pidiendo, á nombre de D. Marcial de la Cámara, el abono de lo que se le adeuda por la construccion de la carretera de Navalcarnero al puente de la Pedrera.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia manifestando que sin embargo del acuerdo tomado por la Diputacion para que se hagan en la Imprenta del Hospicio todos los trabajos impresos cuyo importe se satisface con los fondos de la provincia, no puede verificarse en dicho establecimiento la impresion y tirada de las cédulas de sufragio para las próximas elecciones municipales por haber encargado anticipadamente dicho trabajo al mismo impresor que hizo la de Diputados á Cortes y compromisarios, el Sr. Morés manifestó que habiéndose establecido las cédulas de sufragio en equivalencia de las listas electorales, y no habiendo corrido nunca á cargo del presupuesto provincial los gastos de elecciones municipales y si solo las de Diputados á Cortes, la Diputacion no podia en manera alguna satisfacer estos gastos por corresponder á los municipios; pero habiendo indicado el Sr. Presidente la conveniencia de oír el dictámen de la Comision de Hacienda, se acordó pasase á la misma la comunicacion de que queda hecho mérito.

Leido igualmente un oficio del Director del Hospital de la Caridad participando que el sepulturero mayor del Hospital general se habia negado á verificar la traslacion al cementerio de los cadáveres que se hallaban en estado de putrefaccion, diciendo no queria llevar el carro hasta que hubiese mayor número de cadáveres, el Sr. Lois, como Visitador del establecimiento, manifestó que en el momento de haber tenido noticia del hecho expidió las órdenes oportunas para remediar la falta, pero que á pesar de haber sido ya obedecida, creia se estaba en el caso de adoptar una medida enérgica imponiendo el debido castigo á quien correspondiera.

Considerando este asunto de suma gravedad, se abrió discusion, en la que tomaron parte los Sres. Lopez, Ceinos y Sancho Corral, y despues de algunas indicaciones del Sr. Presidente quedó acordada la separacion inmediata del sepulturero mayor y que se instruya expediente en averiguacion de si algun empleado ha tenido participacion en este hecho.

Y por último, á consecuencia de un oficio del arrendatario del *Diario de Avisos* reproduciendo sus quejas respecto á la pretension de los Jueces municipales para que se les dé cuenta por escrito del día en que se publiquen los anuncios judiciales, se acordó reproducir al Sr. Presidente de la Audiencia territorial la comunicacion que sobre dicho asunto se le tiene dirigida, haciéndole presente las nuevas quejas del contratista.

Terminado el despacho, el Sr. Mathet manifestó que con objeto de dar principio á la discusion del presupuesto adicional retiraba la proposicion que habia empezado á discutirse en la sesion anterior.

En su virtud dióse cuenta de la Memoria formada por la Comision de Hacienda sobre el mencionado presupuesto, procediéndose á su discusion en la forma siguiente:

Leido el art. 1.º, capítulo primero del presupuesto de gastos, que comprende el personal de Secretaria, quedó aprobada la supresion de las 12.500 pesetas que se consignan en primer lugar para las dietas de los individuos de la Comision provincial, por haber renunciado todos los Sres. Diputados el derecho al percibo de la indemnizacion que les concede el artículo 59 de la ley provincial.

Sueldo del Secretario.—Leido el dictámen de la Comision en que se propone la baja de las 8.750 pesetas consignadas con dicho objeto, el Sr. Moreno Perez pidió se excitase el celo de la Comision de Gobierno interior para que, asociada á los individuos de las demás Comisiones, procedieran al arreglo del personal de las dependencias.

El Sr. Sancho Corral indicó la conveniencia de presentar una proposicion con este objeto.

El Sr. Samaniego dijo que por ahora sólo se trataba de suprimir el sueldo sin prejuzgar por ello la cuestion de si debia haber ó no Secretario, contestándole el Sr. Moreno Perez no se hallaba conforme con esta opinion, toda vez que el presupuesto tenia caracter definitivo y debia regir por mucho tiempo.

El Sr. Morés, como individuo de la Comision, hizo presente que con arreglo á la ley de contabilidad provincial debia formarse el presupuesto ordinario en el mes de Abril de cada año y en Noviembre el adicional, y que no habiéndose formado este por la anterior Diputacion

debía hacerse hoy, puesto que en él debían comprenderse todas las resultas de presupuestos anteriores, y que en cuanto al Secretario, debiendo formarse primero la plantilla, no había necesidad de consignar el sueldo hasta que se hiciera el presupuesto ordinario, pues caso de ser nombrado antes se pagarían los haberes que devengase con cargo al capítulo de imprevistos; y sin más debate quedó aprobada la baja propuesta por la Comisión.

Asimismo se aprobó la de 1.753 pesetas 93 céntimos de las 2.750 consignadas en la relación 1.ª al quinto oficial de la clase de cuartos por haber sido declarado cesante en 3 de Noviembre último y quedar suprimida su plaza; y el aumento de 923 pesetas 61 céntimos para pago de haberes al oficial quinto de la clase de octavos desde el 20 de Noviembre de 1870 en que tomó posesión de esta plaza, creada por la anterior Diputación para auxiliar los trabajos de la Depositaria.

Al tratarse sobre aumento de 386 pesetas 12 céntimos á que asciende la parte alicuota que deberá abonarse hasta fin del presente ejercicio al Conserje de la casa-Palacio de la Diputación, cuya plaza fué creada por la Corporación pasada en 11 de Febrero de 1871 con el haber anual de 1.000 pesetas, el Sr. Lupiani preguntó con qué objeto se había hecho este nombramiento, y habiéndole contestado el Sr. Collado que para el cuidado y conservación de la casa y mobiliario, el señor Lupiani dijo que esto debía correr á cargo del Portero mayor y suprimirse por lo tanto el Conserje.

El Sr. Morés hizo presente que la Comisión al ocuparse del presupuesto no podía menos de conseguir el haber de este empleado, por más que ignoraba si era ó no necesario, pero que la Comisión de Gobierno interior debía tenerlo presente al proponer la reforma de la plantilla.

El Sr. Collado insistió en que era necesario el Conserje, y sin más debate quedó aprobado el dictamen de la Comisión en un resumen del personal de Secretaría que presentó.

Leídas las observaciones hechas por la Comisión al pie de dicho resumen, relativas á exponer la imposibilidad de introducir por su parte mayores economías por no ser la llamada á verificar la reforma total de la plantilla y si la Comisión de Gobierno interior, de la cual debía partir la iniciativa, teniendo á la vista el cuadro sinóptico presentado por la Comisión con el núm. 1.ª y en que se expresa existir en Secretaría 25 Oficiales, 15 Escribientes, 4 temporeros, un Conserje, un Portero mayor, cinco porteros y un ordenanza, además de los procedentes del Hospicio, lo cual hace subir el personal á 60 empleados que cuestan á la provincia 102.150 pesetas anuales, se presentó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación se sirva acordar que inmediata y sucesivamente á la discusión y aprobación del presupuesto se pase á la Comisión de Gobierno interior para que con arreglo y sujeción á él se reforme la plantilla del personal.

Palacio de la Diputación 5 de Mayo de 1871.—Sancho Corral.

Ayudada la proposición por el señor Sancho Corral fué tomada en consideración, usando de la palabra los Sres. Fresneda y Ruiz Perez, quienes manifestaron que la reforma de la plantilla no debía sujetarse al presupuesto, sino hacerse antes,

pues de lo contrario serían imposibles las economías y se juzgaba la cuestión del número de empleados para el año próximo.

El Sr. Moreno Perez pidió la palabra en contra de la proposición, pero habiendo manifestado el Sr. Sancho Corral que la retiraba, se procedió á la lectura del dictamen de la Comisión en la parte relativa al material de Secretaría, en que se introduce una economía de 25.000 pesetas de las 70.000 consignadas para este objeto.

Abierta discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra quedó aprobada la baja propuesta por la Comisión.

El Sr. Floren indicó la necesidad de suspender por hoy la discusión del presupuesto á fin de dar cuenta de los expedientes que se hallaban sobre la mesa.

Consultada la Diputación sobre el particular, el Sr. Morés manifestó que nada era más urgente como la formación del presupuesto como base de la administración provincial.

El Sr. Mathet propuso se suspendiese por hoy la discusión del presupuesto, y que para tratar exclusivamente de él se celebraran sesiones extraordinarias utilizando todos los días, excepto los martes y viernes, que podrían seguirse destinando al despacho de los asuntos ordinarios. También propuso dicho Sr. Diputado que tan pronto como fuese aprobada una partida del presupuesto se pusiera en ejecución, á fin de que empezara desde luego á surtir sus efectos.

El Sr. Lupiani manifestó su conformidad con lo propuesto por el Sr. Mathet.

El Sr. Ibarra (D. Felipe), indicó la conveniencia de que las comisiones se fueran ocupando del presupuesto ordinario para el año próximo, que era mucho más importante que el adicional, puesto que había de regir durante un año.

El Sr. Morés contestó que sin tener cerrado el adicional no podía empezarse el ordinario, y que estando la Diputación fuera de la ley por no tener presupuesto, debía ocuparse de él con preferencia á cualquier otro asunto.

Consultada la Diputación si se suspendía por hoy la discusión del presupuesto y si para su continuación se habrían de celebrar sesiones extraordinarias todos los días, excepto los señalados para el despacho ordinario, quedó acordado resolver afirmativamente.

En su virtud dióse cuenta de los expedientes que á continuación se expresan, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas en los términos siguientes:

COMISION DE FOMENTO.

Colmenar de Oreja.—Disponiendo se anuncie en la *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos* el resultado del sorteo verificado para la amortización de 17 acciones del empréstito contratado por el Ayuntamiento para la construcción de una carretera y se comunique al Alcalde para que proceda al pago de las acciones amortizadas y al de los cupones vencidos de las restantes, previniéndole incluya en el presupuesto del año próximo la cantidad necesaria para el pago de las acciones que quedan por amortizar y para las cuales no es necesario verificar sorteo.

Santorcaz.—Ordenando al Arquitecto del distrito levante plano y presupuesto de las obras de reparación en el local de escuela, y previniendo al Alcalde proceda á la formación del expediente que

determina la Real orden de 24 de Julio de 1856 y que deberá remitir á esta superioridad para los efectos que procedan.

Velilla de San Antonio.—Construcción de un local con destino á escuela de niños y habitación para los maestros.—Resolviendo en iguales términos que el anterior.

Perales de Tajuña.—Servidumbre forzosa de acueducto que pretenden imponer varios vecinos en una finca de D. Tomás Martínez Cediell.—Disponiendo que por el Director de Obras provinciales se levante un plano que determine con precisión la expresada finca, el caz de las Cuevas y las posesiones de los vecinos que intentan imponer la servidumbre, para en su vista resolver lo que proceda y que se remita el expediente al expresado Director para que informe lo que estime oportuno.

Cadalso.—Denuncia de daños causados en la carretera de Navalcarnero por los ganados de Nicolás Moreno.—Disponiendo que por conducto del Sr. Gobernador se ordene al Alcalde de Cadalso obligue á Nicolás Moreno á que satisfaga la cantidad de siete pesetas á que ascienden los daños, previniéndole al mismo tiempo presten debido auxilio á los peones camineros á fin de que estos puedan cumplir con su deber y tengan la fuerza moral suficiente á evitar se cometan daños en los caminos provinciales.

Los Hueros.—Reparación del camino que conduce á la villa de Torres.—Disponiendo se participe á ambos Ayuntamientos el importe del presupuesto de las obras á fin de que deliberen acerca del modo de arbitrar recursos para la terminación del camino, á fin de poder la Diputación en su vista fijar la subvención que deberá concedérseles si el estado de fondos lo permite.

Villa del Prado.—Reparación del camino que conduce á Escalona.—Que se oficie al Ayuntamiento por conducto del señor Gobernador de la provincia para que se devuelva al contratista D. Juan Ramos la fianza que tiene prestada por haber tenido un resultado satisfactorio la recepción definitiva del expresado camino.

Madrid.—Cooperación solicitada por la Sociedad *El Fomento de las Artes* para llevar á efecto una exposición artística industrial en el presente mes de Mayo.—Disponiendo se reclamen á dicha Sociedad el reglamento de su organización y cuantos datos y noticias puedan conducir á que la Diputación se cerciore de la justicia de su solicitud.

Madrid.—Aumento de sueldo al Conserje del Instituto de San Isidro.—Leído el dictamen de la Comisión, proponiendo se conceda dicho aumento por las diferentes razones que en el mismo se consiguan, el Sr. Mathet preguntó si este funcionario disfrutaba habitación en el establecimiento, y habiéndole contestado el Sr. Moreno Perez era natural que la tuviera, el Sr. Mathet dijo consideraba excesivo el sueldo del Conserje, que con el aumento reunía 7.500 rs. y casa; pero que estando próxima la formación de los nuevos presupuestos se reservaba para entonces el ocuparse de esta partida.

El Sr. Moreno Perez manifestó que la Comisión no había tenido inconveniente en asentir al aumento de sueldo del Conserje toda vez que sólo se trataba de equipararlo con los demás dependientes á quienes se les había concedido igual aumento, mucho más cuando estos gastos no afectaban al presupuesto provincial y

si solo á los fondos del Instituto, que se hallaban en buen estado.

El Sr. Ramos Prieto preguntó si el sobrante del Instituto ingresaba en las arcas provinciales y si cuando faltaban fondos para cubrir las atenciones del mismo tenía la provincia que facilitarlos, y habiéndosele contestado en sentido afirmativo, dicho Sr. Diputado indicó la conveniencia de que la Comisión estudiase este asunto á fin de corregir esta anomalía.

El Sr. Lupiani manifestó que esta era mucho mayor en el hecho de no tener atribuciones la Diputación para el nombramiento de un empleado, pues todos se hacían por el Ministerio de Fomento, sin embargo de ser el Instituto un establecimiento provincial.

Sin más debate quedó aprobado el dictamen de la Comisión y que se consignaran en el acta las manifestaciones hechas por los Sres. Ramos Prieto y Lupiani.

COMISION PROVINCIAL.

Madrid.—Concediendo 45 días de licencia al oficial de Secretaría D. Lorenzo Esquerra para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud.

Consulta elevada por la Comisión provincial sobre si ha de tener efecto ante la misma ó ante la Diputación la vista pública del expediente relativo á la reclamación deducida por la Asociación de propietarios de fincas de Madrid contra el impuesto sobre canales establecido por el Ayuntamiento.

Leída dicha consulta, el Sr. Mathet recordó á los Sres. Diputados que al ocuparse la Diputación de dicho expediente se acordó celebrar vista pública ante la Diputación y autorizar á la mesa para que hiciera el señalamiento de día y hora en que aquella debería tener lugar; pero que la Presidencia, creyendo que la vista debía verificarse ante la Comisión provincial, había sometido á esta el conocimiento del asunto, con lo cual no se hallaba conforme, pues según el art. 17 de la ley de arbitrios correspondía á la Diputación provincial.

El Sr. Ramos Prieto manifestó que habiendo sido juzgada la cuestión de atribuciones en un punto concreto no debía volverse sobre el acuerdo tomado, sino llevarse á efecto, haciendo la mesa el señalamiento para la vista.

El Sr. Suarez García dijo que al ocuparse la Comisión provincial de este asunto hubo diversidad de pareceres, opinando unos de conformidad con el Sr. Mathet y otros en contra, siendo esta la causa de venir hoy la consulta á la Diputación, para que con su mejor criterio resolviera como estimase conveniente: que su opinión se inclinaba á la del Sr. Mathet, puesto que el art. 17 de la ley de arbitrios vigentes y el reglamento para su ejecución hablaba siempre de la Diputación; que el art. 133 de la ley municipal de 20 de Agosto último (no vigente todavía) establece también el recurso de agravios ante la misma Corporación, y que siendo esta coetánea con la orgánica provincial debían recordarse sus prescripciones, pues aunque en dicha ley se establece la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos ante la Comisión provincial, no se refiere esto á los tomados en unión de la Junta de asociados, cuya revisión compete á la Diputación.

El Sr. Presidente manifestó que el delegar sus facultades en la Comisión provincial fué porque se le manifestó

correspondía á esta hacer el señalamiento, pero que no siendo así, esto le serviría de lección para no firmar en lo sucesivo ninguna comunicacion sin enterarse perfectamente de su contenido.

El Sr. Suarez Garcia dijo debia meditar mucho esta cuestion de competencia y de derecho para que sirviera de jurisprudencia en los demás asuntos análogos.

El Sr. Mathet rectificó, insistiendo en sus opiniones y rogando al Sr. Presidente que en lo sucesivo se tuviera cuidado de no faltar á los acuerdos tomados.

El Sr. Ramos Prieto dijo algunas palabras en igual sentido.

El Sr. Lasarte dijo que la cuestion era sumamente grave, puesto que los asuntos á que se referia tenian carácter contencioso y por lo tanto competia su conocimiento á la Comision provincial. En apoyo de esta opinion citó el art. 66 de la ley provincial, que confiere á la Comision la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos, añadiendo que no pudiendo la Diputacion ejercer actos juridicos, correspondia estos asuntos á la Comision provincial.

El Sr. Ramos Prieto rectificó y el señor Sancho Corral dijo que por decoro de la Diputacion no debia volverse sobre el acuerdo, mucho más cuando la cuestion ofrecia dudas y habia sido resuelta por la mayoría de los Diputados.

El Sr. Lasarte rectificó diciendo que por volver sobre el acuerdo no se faltaba al decoro de la Corporacion, puesto que se hacia para corregir una infraccion de la ley.

El Sr. Suarez Garcia tambien rectificó diciendo que sin embargo de la opinion que anteriormente habia manifestado se adheria á lo expuesto por el Sr. Lasarte en vista de la gravedad de esta cuestion, y que en cuanto á lo dicho por el Sr. Mathet, lo que habia era que el señor Presidente habia consultado con la Comision y convenido en dirigir la consulta.

El Sr. Ruiz Perez dijo aplaudia el celo de todos los Sres. Diputados para sostener sus atribuciones, y que la cuestion debia resolverse con arreglo al art. 17 de la ley de arbitrios, toda vez que siendo este tan esplicito y terminante no podia la Diputacion tener recelo alguno de que su resolucion fuera tachada de nulidad.

El Sr. Sancho Corral rectificó, diciendo consideraba suficientes las explicaciones hechas por el Sr. Suarez Garcia para resolver la cuestion en los términos acordados.

El Sr. Lasarte volvió á usar de la palabra diciendo que la ley de arbitrios, como de fecha anterior á la provincial, no podia referirse á la Comision, y que siendo esta última la única á que la Diputacion debia atemperarse en sus acuerdos, era evidente que á la Comision correspondia la revision de todos los acuerdos de los Ayuntamientos conforme al artículo 66, pero que sin embargo la Comision se someteria al acuerdo de la Diputacion.

Contestando el Sr. Mathet á las observaciones del Sr. Suarez Garcia dijo que la base de sus palabras ha descansado en la manifestacion hecha por el señor Presidente, puesto que el oficio comprendia más extremos que los acordados: que respecto de la Comision provincial, ya se sabia que no le era afecto como entidad, por ser contraria al espíritu descentralizador que predominaba en la época presente, y que en cuanto á la cuestion de atribuciones, estando los Ayunta-

mientos ejecutando la ley de arbitrios, que era parte integrante de la municipal, debia entender la Diputacion en los recursos de agravios contra los acuerdos de los Ayuntamientos en aquellos asuntos que se relacionasen con la Hacienda municipal y no estuviesen consignados taxativamente en el art. 66 de la provincial, y que no habiendo la Diputacion dirigido consulta alguna á la Comision sobre el particular, debia llevarse á efecto el acuerdo tomado en el expediente.

Declarado el punto suficientemente discutido, se consultó por la mesa si deberia hacerse por la misma el señalamiento para la vista; pedida la votacion nominal se procedió á ella, pero no habiendo en el salon número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesion á las seis y media de la tarde, quedando reunida la Diputacion para celebrar sesion secreta.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—Secretarios, Miguel Carranza.—José Lois é Ibarra.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita á D. José Cappa, Administrador que fué de las Salinas de Roquetas, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 10 dias se presenten en la Secretaria de esta Administracion á enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 17 de Mayo de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 1.715 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1871 á 72 para el servicio de la Renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más por cada una de las clases ó del total de resmas contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

1.ª clase. Diez resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado, para la impresion de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.

2.ª clase. Cuatrocientas cuarenta y siete resmas de papel blanco de tina, satinado, para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.

3.ª clase. Ciento sesenta y nueve resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.

4.ª clase. Descientas ocho resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 30 centímetros.

5.ª clase. Treinta y seis resmas de papel blanco continuo para billetes del sorteo de Navidad, con peso de seis kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 55 por 39 centímetros.

6.ª clase. Setenta y cuatro resmas de papel de tina satinado para cierre de pliegos, con peso de 11 kilogramos 962 gramos, y el tamaño de los pliegos de 67 por 50 centímetros.

7.ª clase. Setecientas cuarenta y una resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los demás sorteos, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.

9.ª clase. Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.

Total de resmas, 1.715.

2.º Todo el papel ha de ser de produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas, calculado por la suma de los respectivos de cada clase.

5.º El contratista ha de entregar las 1.715 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1872, queda el contratista obligado á suministrarlas no excediendo de la tercera parte del contrato, y avisándole la Direccion de Rentas con 30 dias de anticipacion.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos del embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer las entregas dentro del almacen del Negociado de Operaciones mecánicas han de ser de cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado 1.º de Loterías, Jefe de Negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la

correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10.º El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras del papel admitido y del desechado si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, prévia la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas.

Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11.º La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el dia 15 de Junio próximo, á la una en punto de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12.º Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda ser tambien admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Los pliegos que no reunan estos requisitos se tendrán por no presentados.

13.º Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; y si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15.º Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condicion 12 serán devueltas á los firmantes de las proposiciones

desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta, que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato; pudiendo utilizar al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación. Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en el que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma.

Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870. Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida, en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintieren la demora consiguiente del uno al otro remate, la Dirección de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastantes á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precio si superase al del adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio de 1872, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga lugar se justificará, devidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan

suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 12 de Mayo de 1871.—El Director general, Jorge de Arellano.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 1.715 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas para el servicio de Loterías en el año económico de 1871-72, y las que fueren precisas sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 1.715 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por consecuencia de causa criminal que estoy instruyendo contra Carmen Quirós Montoya y Carmen Montoya Gonzalez por hurto de caballerías, se halla depositado un burro que las fué ocupado, y tiene pelo castaño oscuro, entero, con una espinidia en la parte superior é interior del antebrazo izquierdo, de cuatro cuartas y media de alzada y de diez años de edad.

Lo que se anuncia por medio del presente con el fin de que si algun sugeto apareciese como dueño á quien le hubiese sido sustraído ó le hubiere faltado se presente en este Juzgado á dar razon de dicho burro y justificar su pertenencia.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Buitrago.

D. Zacarias Solis, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que hallándose formadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa las relaciones de las cuotas de contribucion territorial que satisfacen para el Tesoro en el corriente año económico los contribuyentes forasteros y vecinos, así como la relacion de las que satisfacen estos últimos industriales, con vista del repartimiento de inmuebles y matricula de subsidio, y habiéndose también formado la relacion de los haberes y sueldos que disfrutaban los empleados y

utilidades que se calculan á algunos por otros conceptos, se exponen al público las precitadas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual inclusive, con el fin de que puedan enterarse de ellas todos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que las cantidades fijadas á cada contribuyente por territorial, industrial y haberes personales en las respectivas relaciones serán la base para el repartimiento del déficit de 3.000 pesetas que resulta para cubrir el presupuesto municipal de esta villa en el año económico actual; por lo que interesa á todos enterarse de dichas relaciones por si les conviene reclamar, pues pasado dicho tiempo no se oirá ninguna reclamacion, procediéndose á realizar el reparto referido al tipo que corresponda según el capital imponible que resulte, el cual será remitido á la aprobación superior.

Lo que se anuncia para que nadie alegue ignorancia.

Buitrago y Mayo 11 de 1871.—El Alcalde, Zacarias Solis.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía popular de Móstoles.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa respectivo al año próximo económico se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle dentro del mismo é intentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Móstoles 15 de Mayo de 1871.—El Alcalde popular, Zacarias Rodriguez.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

La recaudacion del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general practicado en este pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal vigente y que están en descubier-to por efecto del cobro tendrá lugar en esta villa en los dias 19, 20, 21, 22 y 23 del presente mes de Mayo en la casa de Ayuntamiento en los dias citados y horas de las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en esta jurisdiccion, tanto vecinos como forasteros, á fin de que puedan verificar sus cuotas si no quieren sufrir los apremios marcados por instruccion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chincon, Morata y Perales de Tajuña se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Valdelaguna 13 de Mayo de 1871.—El Alcalde popular, Alejandro Higuera y Hernandez.

Alcaldía popular de Becerril.

El Ayuntamiento popular de esta villa y asociados han acordado, para cubrir las atenciones de su presupuesto municipal, arrendar en pública subasta los derechos de varios artículos de comer, beber y arder, y para sus remates se señalan los dias 21 y 28 del corriente, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde

y pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Becerril y Mayo 12 de 1871.—Por orden, Anastasio Fraile.

Alcaldía popular de Cubas.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios en esta jurisdiccion que hayan tenido variacion en su riqueza presenten relaciones juradas, bien sean de adición ó baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde la fecha de este, pues pasado dicho término no serán oídos, parándose el perjuicio con arreglo á instruccion.

Cubas 7 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Valentin Martin Crespo.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Se hallan expuestas al público por espacio de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales relativas al año económico de 1869 á 70, por si alguno quiere enterarse de ellas, según previene la ley.

Valdemoro 11 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Benito Perez.

Alcaldía popular de Navarredonda.

En los dias 20, 21 y 22 del mes actual, tendrá lugar, desde las nueve de su mañana hasta las tres de la tarde, la recaudacion de los cuatro trimestres del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto, cuya recaudacion tendrá lugar en casa del Recaudador en Navarredonda, advirtiéndose á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Buitrago, Gargantilla y Villavieja den la debida publicidad al presente anuncio.

Navarredonda 8 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Julian Martin.—Por orden, el Secretario, Dionisio Miguel.

ANUNCIOS.

Con fecha 30 de Mayo del año próximo pasado de 1870 D. Antonio Lopez, domiciliado en la calle de Preciados, número 70, cuarto bajo, é inscrito en la matricula de la contribucion industrial y de comercio de esta capital como *Agente de negocios*, presentó en la Administración económica de la provincia la declaración de *cese* en el ejercicio de dicho cargo, solicitando en su consecuencia se le diera de *baja* en la citada clase.

Y á fin de que por la indicada Administración se acuerde lo solicitado y cumpliendo con lo mandado sobre el particular, se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad y á los efectos oportunos.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.